



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3028 (Original 1750)

Sancionada el 10/09/54. Promulgada el 24/09/54
Publicada en el Boletín Oficial N° 4765, del 28 de Setiembre del 1954.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo y a las municipalidades, dentro de su respectiva jurisdicción, a donar terrenos de propiedad fiscal a los partidos políticos que solicitaren acogerse a los beneficios de esta Ley, siempre que funcionen de conformidad con la Ley 1337/49.

Art. 2°.- Los terrenos que donaren en virtud de esta Ley serán con destino a la construcción de la sede social de los partidos políticos beneficiarios, los que deberán comenzar las obras dentro de los dos (2) años de la firma de la escritura traslativa de dominio que, será otorgada por la Escribanía de Gobierno, sin cargo alguno para los donatarios. Si dentro del plazo fijado no se iniciaran las construcciones previstas, los terrenos objeto de las donaciones volverán al dominio del fisco.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los diez días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

MIGUEL M. CASTILLO – Jaime Hernán Figueroa – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

POR TANTO

MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Salta, Setiembre 24 de 1954

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Jorge Aranda